

neral que se aplicarán en el orden que a continuación se establece:

- a) No haber sido beneficiado con la adjudicación de ayuda económica en el último concurso para la concesión de estas ayudas a Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos.
- b) Mayor número de alumnos matriculados en los dos últimos cursos académicos.
- c) Mayor porcentaje de alumnos aprobados en las dos últimas convocatorias de revalida en la Escuela Oficial de Turismo.
- d) Antigüedad del Centro. El cómputo de los años se hará a partir de la fecha de reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), entendiéndose por año cada curso académico.

2. En la adjudicación para la realización de obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas se valorará y dará preferencia a aquellas que tengan por objeto el acondicionamiento de aulas, salas para lectura y salones de actos.

En cuanto a la adjudicación para la adquisición de material docente de carácter inventariable, se dará prioridad, por el orden siguiente, a la adquisición de material docente audiovisual para aprendizaje de idiomas; a la de colecciones de libros de texto sobre las asignaturas de que consta el plan de estudios de la carrera de Técnico de Empresas Turísticas; a la de libros de consulta para mejorar el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad pedagógica, y a la adquisición de material docente para montaje de seminarios sobre asignaturas de dicha carrera, a fin de dotar a Profesores y alumnos de nuevos instrumentos de trabajo que mejoren la calidad de la enseñanza.

Art. 7.º 1. En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del solicitante, la cantidad que se solicita y los fines a que ha de destinarse.

A las solicitudes se adjuntarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Título que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- b) Documento que acredite el reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo.
- c) Cuando la ayuda solicitada fuera para obras, título de propiedad sobre el inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice de manera suficiente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad por el solicitante para realizar las obras proyectadas.
- d) Avance de presupuesto, croquis y Memoria de la obra o mejora.
- e) Presupuesto de la casa suministradora cuando se trate de adquisición de material docente.
- f) Documentación acreditativa de los extremos a que se refiere el artículo 6.º en orden a los criterios de preferencia que se determinan.

3. Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando por cada uno el correspondiente informe, en el que se hará constar la comprobación efectuada sobre la veracidad de los datos aportados.

Art. 8.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, vistos los documentos o solicitados los informes que estime pertinentes, elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas económicas, será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la realización de las obras de mejora o ampliación deberá terminarse en el plazo de un año y la adquisición de material docente, en el de dos meses, a contar desde la fecha en que se haya hecho efectiva la ayuda.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los que se concedan ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación de la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso.

Esta certificación servirá, una vez conformada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, para cancelar el aval bancario.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15894

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972, ampliada por Orden de 21 de septiembre de 1976, para la importación de primeras materias y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de haberse omitido entre los productos de importación el alambro de aluminio, se corrige de modo que queda incluido dicho alambro de aluminio entre los mencionados productos de importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15895

ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Valores de Internacional de Comercio, S. A.» (Incovasa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 20 de abril de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Valores de Internacional de Comercio, S. A.» (INCOVASA), domiciliada en Madrid-14, Carrera de San Jerónimo, número 28, en la citada Bolsa durante los periodos 1 de abril de 1978 a 30 de marzo de 1977 y de 1 de abril de 1977 a 31 de marzo de 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 880.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.